



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 DIC 2015

2015/05/001/60/358

VISTO: lo dispuesto por los Decretos N° 319/014 de 10 de noviembre de 2014, N° 201/015 de 28 de julio de 2015 y N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: I) que el Decreto señalado en primer lugar promueve las inversiones que tengan por objeto expandir las redes de terminales punto de venta (POS) e incrementar la cantidad de puntos de extracción de efectivo, a efectos de contar con una plataforma tecnológica acorde a la expansión en el acceso y uso de los servicios financieros promovida en el marco del proceso de inclusión financiera.

ASUNTO 4 4 6 ■

II) que asimismo el mencionado Decreto promueve las inversiones en sistemas de facturación que se instalen en contribuyentes cuyos ingresos no superen el equivalente a UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas), siempre que permitan calcular en cada operación el monto gravado por el Impuesto al Valor Agregado, a modo de facilitar la aplicación de la reducción de dicho impuesto establecida en la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

III) que el Decreto N° 201/015 de 28 de julio de 2015, extendió el régimen transitorio de determinación ficta de la reducción del Impuesto al Valor Agregado establecida en el Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, teniendo en consideración que aún no se había generalizado el acceso a los sistemas de facturación referidos en el Resultando anterior.

IV) que el Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015, dispuso que el 1° de octubre de 2015 diera inicio el cronograma para que los pagos de remuneraciones, pasividades y prestaciones sociales se realicen a través de acreditaciones en cuentas en instituciones de intermediación financiera o en instrumentos de dinero electrónico.

CONSIDERANDO: que la generalización del pago de retribuciones en cuentas bancarias o en instrumentos de dinero electrónico dará un nuevo impulso a la utilización de medios electrónicos de pago, siendo necesario, a efectos de atender el incremento en la demanda, continuar promoviendo las iniciativas destinadas a expandir las redes que permiten la utilización de tales instrumentos, ya sea para realizar pagos o para retirar efectivo.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y el Decreto-Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, y a que se

FL/CIA-DG



cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto N° 319/014 de 10 de noviembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- (Alcance temporal).- Las inversiones que se podrán amparar al presente régimen serán las correspondientes a terminales POS, teclados numéricos (PIN PAD) y demás accesorios de terminales POS y sistemas de facturación instalados entre el 1º de agosto de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.”

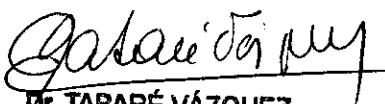
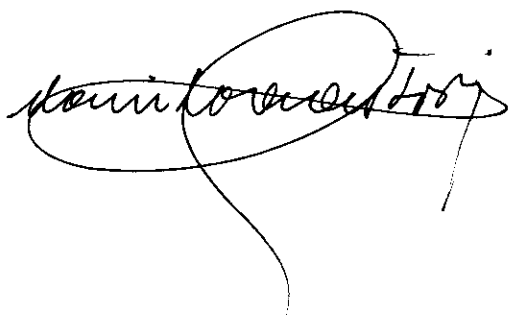
ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 10º del Decreto N° 319/014 de 10 de noviembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- (Crédito fiscal por el arrendamiento de terminales POS).- El crédito a que refieren los artículos 12 y 13 del Decreto N° 288/012 de 29 de agosto de 2012, se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2017, por un monto equivalente al que surja de aplicar sobre el costo del arrendamiento de las terminales los siguientes porcentajes:

- a) hasta el 31 de diciembre de 2016, 70%;
- b) hasta el 31 de diciembre de 2017, 40%.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se computarán como máximo los valores de arrendamiento dispuestos en el artículo 5º del presente Decreto.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020